

al Instituto, en el plazo que en la notificación se les señale al efecto, la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada.

Novena.—Obligaciones de los becarios:

A) Permanecer en el Centro donde desarrolle la tesis doctoral. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, deberá ser autorizada por el Instituto de Estudios Fiscales.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro donde realizan su tesis podrán seguir percibiendo la asignación mensual establecida en el apartado A) de la norma sexta de esta convocatoria durante un período máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al período estival. Los becarios deberán adaptarse al calendario académico de los Centros en los que realicen su tesis doctoral.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca, que deseen desplazarse a España en el período comprendido entre el final del primer período y el inicio del segundo período de disfrute de la beca, deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Instituto de Estudios Fiscales el cual dará su conformidad. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, período durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en el apartado A) de la norma sexta de esta convocatoria.

B) Presentar la tesis doctoral, un informe final explicativo de la labor realizada y de los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o profesional, según proceda y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La anterior documentación, original y una copia, será entregada en el Instituto de Estudios Fiscales dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación del período de disfrute de la beca.

C) Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente cláusula, los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establece en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 d) de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden, estarán sujetas al régimen de Infracciones y Sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

D) El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho de publicación de las tesis doctorales realizadas por los beneficiarios de las becas, efectuadas como consecuencia de la investigación y desarrollo de la memoria-anteproyecto a que se refiere la cláusula 7.A.a.

Asimismo, en el caso de aquellos becarios que realicen cursos de perfeccionamiento o reciclaje, se reserva el derecho de que los resultados de los referidos cursos sean hechos públicos a través de ponencias, seminarios o cualquier otro medio que se proponga por el Instituto de Estudios Fiscales.

Finalizada la tesis doctoral, el becario quedará obligado a formalizar el correspondiente contrato de edición con el Instituto de Estudios Fiscales. Los términos y condiciones económicas del mismo, serán los que ordinariamente venga estipulando el Centro en contrato de análoga naturaleza.

El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación de la subvención y reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios derivados del mismo.

### 11092 RESOLUCION de 1 de abril de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Banco de Grecia.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por no residentes y vista la documentación presentada por el Banco de Grecia, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco de Grecia la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1. Las obligaciones, numeradas del 1 al 10.000, ambos inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de un millón de pesetas.

2.2. El precio de emisión será de 101,50 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3. El tipo de interés nominal será fijo, del 12,50 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4. La amortización de los títulos se producirá a los cinco años del final de la fecha de emisión. El precio de reembolso será del 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente resolución.

Cuarto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente resolución, será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 1 de abril de 1992.—El Director general del Tesoro y Política Financiera, Manuel Conthe Gutiérrez.

### 11093 RESOLUCION de 16 de mayo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 23 de mayo de 1992.

#### SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de mayo de 1992, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 36.551 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios por serie	Pesetas
1 premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	396.000.000
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	20.000.000
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de 4 cifras) .....	6.250.000
1.200 de 25.000 pesetas (doce extracciones de 3 cifras) .....	30.000.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras) .....	40.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.000.000
2 aproximaciones de 708.750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1.417.500
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	12.487.500
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000